	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Dependencia Solicitante	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS
Código PABS	DAE-40023 DAT- 34020
Fecha	Junio de 2026

1. Marco Legal

El artículo 2º de la Constitución Política, señala que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales, así:

<<(…) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.>>

Por su parte, frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican:

<<(…) ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES: Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera."


(...)

ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales."

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.>>

En ese orden de ideas, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. En este sentido, podrán modificarse <<para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)>>. (negrilla fuera del texto).

Es importante recordar que, de acuerdo con la doctrina, la <<Modificación>> contractual obedece a <<todos aquellos supuestos que, sin alteración esencial del contrato, este continua vigente con el mismo objeto y entre las mismas partes, sin perjuicio de que aspectos no esenciales del mismo se vean alterados por la voluntad concorde de estas>> (Negrilla y subrayado fuera de texto).¹

En armonía con esto, en sentencia C-949 de 2001 la H. Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, así como en reiterados pronunciamientos el H. Consejo de Estado ha resaltado que, la posibilidad de modificar las relaciones negociales está limitada a los elementos que se erigen como accidentales, quedando proscrita, entonces, la posibilidad de afectar los elementos que son sustanciales o esenciales (objeto), los cuales, de ser afectados, darían lugar a un contrato adicional y no a una adición de contrato². En igual sentido, en sentencia C-300 del 2012, la H. Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Ahora, si bien es cierto la Ley 80 de 1993 no identifica con claridad cuál es la forma que debe adoptar una modificación del contrato (otrosí, adición, contrato adicional, prórroga), también es cierto que, de acuerdo con lo preceptuado por el H. Consejo de Estado³ y la H. Corte Constitucional⁴, por regla general, en armonía con lo dispuesto en los artículos 14 y 40 de la ley precitada, los contratos estatales pueden ser modificados de común acuerdo a efectos de hacer prevalecer el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, "(...) el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (...)"


¹ Ariño Sánchez, Rafael. Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Tomo III, La Gestión del Contrato, Editorial Comares, Granada, 2005, Artículo "Modificaciones de los Contratos", p. 807.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de abril de 2002, rad. 2034904; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2011, rad. 20074009 de 31-VIII-011; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de julio de 2002, rad. 2034904; Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 26 de febrero de 2006, rad. 219906 15001-23-31-000-2003-02985-02 3761.

"Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...)"⁵

En el mismo sentido, lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en los siguientes conceptos:

-Concepto del 13 de agosto de 2009: <<(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)>>

-Concepto el 18 de julio de 2002: <<La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato>>. (Subrayado fuera de texto).

No obstante lo anterior, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-416 de 2012 ha señalado que, aun cuando la mutabilidad de los contratos sea posible, ello no significa que, esta pueda llevarse a cabo por la mera voluntad o veleidad de las partes o de la Entidad contratante, contrario, la <<modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica>> (Negrilla fuera de texto), además, debe <<obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal>> (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la <<modificación>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<excepcional>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

[...] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

³ C.E., Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2252 de 2015, CP Álvaro Namén Vargas y Concepto 2263 de 2016, CP. Edgar González López.

⁴ H. Corte Constitucional, Sentencias C-300/2012 y C-416 de 2012.

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de Agosto del 2011. Exp. 18080; Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 16 de Septiembre del 2013.


(...)

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, de acuerdo con lo planteado en el precitado concepto, se tiene que, la modificación de uno de los elementos (generalmente accidentales) como lo es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo, puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo ⁶, pues, en la medida en que es prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones y derechos correlativos entre las partes por un tiempo adicional.

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

En ese orden de ideas, la potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto. Por lo tanto, el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.


De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Así las cosas, una vez validadas las estipulaciones legales anteriormente enunciadas y las establecidas en el Contrato No. **ANT-202512284**, suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras e **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA SAS INCIGE SAS**, el día 21 de noviembre del 2025, resulta procedente y pertinente, realizar la modificación al contrato en mención, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, así como las condiciones económicas y financieras del mismo, salvo en los aspectos particularmente regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en general los principios que regulan la contratación estatal

2. Objeto

2.1 Objeto	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual: <i>“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DESTINADOS A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS A NIVEL NACIONAL, DETERMINADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL”.</i>
-------------------	--

2.2 Valor Contrato/convenio	<p>El valor del presente contrato de prestación de servicios corresponde al a suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.500.000.000), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.</p> <p>Nota 1: El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa, los valores de las hectáreas efectivamente levantadas se pagarán conforme la labor ejecutada, los cuales se harán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3825 de fecha del 24 de SEPTIEMBRE de 2025 y 3925 del 17 de SEPTIEMBRE de 2025.</p> <p>Nota 2: El valor se estipula conforme a lo establecido en el estudio de mercado y los valores cotizados por contratos FUPAD Vigencia 2024, quedando de la siguiente manera:</p>
------------------------------------	---

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	RANGOS HECTAREAS	Min	Max	VALOR PLANO	VALOR QUEBRADO
	Area < 10	0,0	10,0	\$ 709.800	\$ 823.800
	10 ≥ Area < 20	10,0	20,0	\$ 503.100	\$ 584.100
	20 ≥ Area < 25	20,0	25,0	\$ 450.400	\$ 523.000
	25 ≥ Area < 30	25,0	30,0	\$ 411.500	\$ 477.900
	30 ≥ Area < 40	30,0	40,0	\$ 356.900	\$ 414.500
	40 ≥ Area < 50	40,0	50,0	\$ 319.600	\$ 371.200
	50 ≥ Area < 60	50,0	60,0	\$ 292.100	\$ 339.300
	60 ≥ Area < 80	60,0	80,0	\$ 253.400	\$ 294.500
	80 ≥ Area < 100	80,0	100,0	\$ 227.000	\$ 263.900
	100 ≥ Area < 150	100,0	150,0	\$ 186.000	\$ 216.300
	150 ≥ Area < 200	150,0	200,0	\$ 161.500	\$ 187.900
	200 ≥ Area < 250	200,0	250,0	\$ 144.800	\$ 168.500
	250 ≥ Area < 300	250,0	300,0	\$ 132.500	\$ 154.200
	300 ≥ Area < 350	300,0	350,0	\$ 122.900	\$ 143.100
	350 ≥ Area < 400	350,0	400,0	\$ 115.200	\$ 134.100
	400 ≥ Area < 450	400,0	450,0	\$ 108.800	\$ 126.700
	450 ≥ Area < 500	450,0	500,0	\$ 103.300	\$ 120.400
	500 ≥ Area < 600	500,0	600,0	\$ 94.600	\$ 110.300
	600 ≥ Area < 700	600,0	700,0	\$ 87.800	\$ 102.400
	700 ≥ Area < 750	700,0	750,0	\$ 85.000	\$ 99.100
	750 ≥ Area < 800	750,0	800,0	\$ 82.400	\$ 96.100
	800 ≥ Area < 900	800,0	900,0	\$ 77.800	\$ 90.800
	900 ≥ Area < 1000 y superiores	900,0	10000,0	\$ 74.000	\$ 86.400

Teniendo en cuenta lo anterior, los levantamientos topográficos se adelantarán con los valores enunciados y la priorización de las solicitudes recibidas por parte de la **ANT**, a través de la Dirección de Acceso de Tierras y Dirección de asuntos étnicos

Nota: Para la definición de la topografía predominante en el presente proceso contractual se debe tener en cuenta lo siguiente:

La Topografía predominante se refiere a la topografía que en promedio (superior al 50% del área) puede presentar determinado predio, para lo cual, el contratista con base en el MDE (Modelo Digital de Elevación) obtenido del levantamiento topográfico define y lo estipula en una certificación para cada LPP, el tipo de terreno predominante así:

- **TERRENO PLANO:** Aquellos terrenos que tengan pendientes predominantes (superior al 50% del área del predio) entre 0-12%
- **TERRENO QUEBRADO:** Aquellos terrenos que tengan pendientes (superior al 50% del área del predio) superiores a 12%.


La anterior clasificación será revisada y validada por la Entidad contratante, a través de la Dirección de Acceso de Tierras y Dirección de asuntos étnicos.

2.3. Forma de pago


Los recursos destinados para el presente contrato de prestación de servicios se ejecutarán en forma de bolsa.

La ANT pagará al contratista por los levantamientos topográficos efectivamente realizados y facturados, una vez se encuentren recibidos a satisfacción y aprobados por el supervisor de la ANT.

EL CONTRATISTA deberá presentar cuenta de cobro y/o factura y un informe donde se detallen los levantamientos topográficos aprobados, valor, junto con la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad


	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	<p>Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>El valor a pagar por los levantamientos topográficos efectivamente entregados y aprobados se calcula conforme el cuadro adjunto en el numeral 4.2 del estudio previo, el cual fue construido con el histórico de precios contratados con operadores en la vigencia 2024 de los productos recibidos a satisfacción por ANT.</p> <p>NOTA 1: Los pagos correspondientes serán girados a la cuenta establecida en la certificación bancaria que allegue el CONTRATISTA, bajo su absoluta responsabilidad.</p> <p>NOTA 2: En todo caso, los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la correspondiente programación de PAC.</p> <p>NOTA 3: A partir de las solicitudes de levantamientos topográficos que sean remitidas al CONTRATISTA por la Dirección de Acceso a Tierras se realizarán las respectivas deducciones.</p> <p>NOTA 4: Los productos a entregar deberán ser verificados con recibidos a satisfacción por parte de la Supervisión del contrato, lo cual se certificará a través de la aprobación por parte de este.</p> <p>NOTA 5: Los pagos se harán conforme al valor máximo unitario por hectárea dispuesto en el cuadro adjunto en el numeral 4.2, el cual se pagará indistintamente del régimen tributario en el que se encuentre el contratista, por lo anterior no se reconocerá ningún valor adicional por hectárea.</p> <p>NOTA 6: El presente proceso NO se regula con la circular 45 de 09 de diciembre de 2024 “TABLA DE HONORARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS VIGENCIA 2025” con ocasión a la excepción G del numeral 9 de “REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS” la cual indica: “<i>Los contratos de prestación de servicios en los cuales se pacten honorarios contra la entrega de productos</i>”.</p>
2.4 Plazo de ejecución del Contrato/Convenio	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2026.
3. Justificación Técnica	
3.1 Descripción de la Necesidad	<p>A través del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, el Gobierno Nacional con base en las facultades extraordinarias que le confirió el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, cuyo objetivo principal fue previsto para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de cuatro (4) grandes pilares; a) gestionar el acceso tierra como factor productivo, b) lograr la seguridad jurídica sobre ésta, c) promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y d) administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 2363 de 2015 la Agencia Nacional de Tierras – ANT tiene como objeto: “Ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento</p>

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación” y entregándole entre otras, la función de hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por ella misma, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar. En ese mismo sentido, el Gobierno Nacional mediante el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, titulado “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”, se apuntó a resolver los problemas de informalidad en la tenencia de la tierra a través de tres grandes objetivos: (i) Garantizar el acceso a la tierra a la población rural y fortalecer los derechos de propiedad sobre la tierra; (ii) emprender programas de desarrollo rural para incrementar la productividad agropecuaria y (iii) reducir la pobreza rural.

En consonancia, el artículo 4 del citado Decreto, señala dentro de las funciones de la ANT, entre otras las siguientes: “1. Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural. 2. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. Implementar el Observatorio de Tierras Rurales para facilitar la comprensión de las dinámicas del mercado inmobiliario, conforme a los estudios, lineamientos y criterios técnicos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios –UPRA- y adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. Ejecutar en las zonas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la modalidad de barrido, los programas constitutivos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural conforme a las metodologías y procedimientos adoptados para el efecto. 5. Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito 7. Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida; 8. Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional; (...) 10. Adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la ley; 11. Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencia a la que haya lugar, delimitar y construir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y reglar su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la ley 160 de 1994; (...) 14. Delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial; (...)19. Administrar los bienes inmuebles extintos que fueron asignados definitivamente al INCODER por Consejo Nacional de Estupefacientes con el objeto de implementar programas para el acceso a tierra a favor de sujetos de reforma agraria; (...)24. Adelantar los procedimientos agrarios de clarificación y extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, reversión de baldíos y reglamentos de uso y manejo de sabanas y playones comunales. (...) 26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras (...)”. Que, en el marco del posconflicto, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT le fueron asignadas unas funciones específicamente las establecidas en el punto 1 sobre Reforma Rural Integral - RRI. Dicho Acuerdo señala que “Una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra conforme a su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad, esto es, promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de una función social”. En este sentido, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y las políticas del Gobierno Nacional, se contempla que la tierra es la base de la transición hacia un campo productivo, democrático y ambientalmente sostenible basado en la producción agroalimentaria, y dispone la Implementación y ejecución de la Reforma Rural Integral, a través de intervenciones en el ordenamiento territorial que faciliten la democratización de la tierra.

De conformidad con lo anterior, la meta de la RRI en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Ley 2294 de 2023 corresponde a:

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 hectáreas (2022-III)	3.972.423 hectáreas	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-nov)	3.000.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Por lo tanto, es necesario llevar a cabo estudios de mercado y análisis del sector para cada uno de los predios objeto de formalización y posterior entrega. Estos estudios son fundamentales para comprender las dinámicas económicas y sociales que afectan a cada predio y para determinar su valor en el mercado.


Para cumplir con este requisito, es indispensable realizar una serie de actividades que permitan identificar plenamente las características físicas, jurídicas y socioeconómicas del predio. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a:

1. Levantamiento Topográfico: Realizar un levantamiento detallado de las dimensiones y límites del predio para obtener una representación precisa de su extensión y ubicación geográfica, así como las áreas de: conservación, uso y construcción. El desarrollo de esta actividad permitirá obtener una visión integral del predio y su potencial, facilitando la toma de decisiones informadas para su formalización y posterior entrega, mediante:

1. Recolección de Datos Primarios y Secundarios: o Datos Primarios: Incluyen observaciones directas, mediciones topográficas. o Datos Secundarios: Comprenden información proveniente de registros públicos, estudios previos, informes técnicos y bases de datos oficiales.

2. Análisis de Información y Diagnóstico: o Integración de Datos: Uso de sistemas de información geográfica (SIG) para consolidar y visualizar datos espaciales y descriptivos. o Diagnóstico Situacional: Evaluación de la situación actual del predio en términos de uso del suelo, condiciones ambientales, y marco jurídico.

Con base en la anterior el pasado 21 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **ANT-202512284**, entre la Agencia Nacional de Tierras y la sociedad **INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. – INCIGE S.A.S.**, cuyo objeto consiste en: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS**

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DESTINADOS A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS A NIVEL NACIONAL, DETERMINADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL

, se hace necesario analizar la procedencia de una nueva prórroga del plazo contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.

Es preciso señalar que, durante el mes de diciembre de 2025, el contrato fue objeto de dos modificaciones relevantes: (i) una adición de recursos por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, financiados con recursos de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la cual se incrementó el valor total del contrato a la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000)**, bajo la modalidad de ejecución por bolsa; y (ii) una prórroga del plazo contractual hasta el 31 de marzo de 2026, con el propósito de permitir la ejecución de las actividades adicionales derivadas del incremento presupuestal. Posteriormente el día 30 de marzo de 2026 se suscribió una tercera modificación en la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026.


No obstante, lo anterior, y pese a la ampliación del plazo previamente otorgada, durante la ejecución del contrato han persistido y se han intensificado una serie de circunstancias sobrevinientes, externas y ajenas a la voluntad tanto del contratista como de la Entidad, las cuales han impactado de manera directa la ejecución de las actividades de campo, impidiendo la culminación del objeto contractual dentro del plazo actualmente vigente.

Por lo anterior, y de conformidad con la solicitud formal presentada por el contratista **INGENIERÍA INCIGE S.A.S.** mediante comunicación del 1 de junio de 2026, en la cual solicitó la **Prórroga No. 03** al Contrato de Prestación de Servicios No. **ANT-202512284** por el término de un (1) mes, comprendido entre el 1 de julio al 31 de julio de 2026, se evidencia la necesidad objetiva de evaluar la ampliación del plazo contractual, en atención a las circunstancias operativas, técnicas, sociales y territoriales informadas por el contratista.

En dicha solicitud, el contratista manifestó que durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones externas que han impactado el cronograma de ejecución, entre ellas: el aumento atípico de la pluviosidad, el deterioro de la infraestructura vial de acceso a los predios, dificultades para el despliegue de las comisiones de topografía y la operación de drones, limitaciones en la concertación con propietarios para la identificación de linderos, inconsistencias técnicas entre los polígonos entregados por la Agencia Nacional de Tierras y la realidad física de los predios, incomparecencia de titulares de derechos reales y colindantes, situaciones de orden público, presencia de ocupantes de hecho, desistimientos intempestivos en la suscripción de actas de colindancia y la necesidad de ajustar y estandarizar técnicamente los informes finales, incluyendo la incorporación de observaciones formuladas en mesas técnicas con profesionales de la ANT.

Estas circunstancias inciden directamente en la ejecución de las actividades contractuales, especialmente en aquellas relacionadas con los levantamientos topográficos, el reconocimiento de linderos, la validación de colindancias, la consolidación documental y la entrega de productos técnicamente viables para aprobación por parte de la Entidad. En consecuencia, se advierte que la solicitud del contratista se fundamenta en hechos asociados a condiciones territoriales, climáticas, sociales y técnicas que han generado retrasos en la ruta de ejecución inicialmente prevista.

En ese sentido, si bien se reconocen las dificultades expuestas por **INGENIERÍA INCIGE S.A.S.**, se estima que una prórroga por el término de un (1) mes resulta suficiente, razonable y proporcional para que el contratista adelante las actividades pendientes, realice los ajustes técnicos requeridos, atienda las observaciones formuladas por la supervisión y consolide los productos finales conforme a los estándares técnicos y legales exigidos por la Agencia Nacional de Tierras. Esta determinación permite equilibrar la necesidad de culminar adecuadamente el objeto

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

contractual con el deber de la Entidad de evitar extensiones temporales que no se encuentren plenamente justificadas o que excedan el tiempo estrictamente necesario para el cierre técnico de las actividades.

Así las cosas, la prórroga que se considera viable no tiene por objeto modificar el alcance contractual, adicionar recursos ni alterar las condiciones esenciales del contrato, sino permitir la continuidad temporal de la ejecución por un término limitado, con el fin de garantizar la revisión, ajuste, consolidación y entrega de los productos derivados de los levantamientos topográficos, en condiciones técnicas adecuadas y con sujeción a los requerimientos de la supervisión.

Debe precisarse que la presente modificación no implica adición presupuestal, toda vez que el contrato se ejecuta bajo la modalidad de bolsa y los pagos se encuentran condicionados a los levantamientos topográficos efectivamente realizados, entregados, revisados, aprobados y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión de la ANT. En consecuencia, la ampliación del plazo no genera reconocimiento de mayores valores, costos adicionales, compensaciones, intereses o pagos diferentes a aquellos que correspondan a productos efectivamente ejecutados y aprobados conforme a las reglas contractuales pactadas.


La prórroga propuesta tampoco supone saneamiento de eventuales retrasos, incumplimientos o deficiencias imputables al contratista, ni exige a **INGENIERÍA INCIGE S.A.S.** del cumplimiento integral de sus obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, jurídicas, documentales y de calidad. Por el contrario, durante el término adicional concedido, el contratista deberá culminar las actividades pendientes, atender las observaciones emitidas por la Entidad, consolidar los informes técnicos correspondientes, garantizar la trazabilidad de la información levantada en campo y entregar los productos finales para revisión y aprobación de la supervisión.



En consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista, las circunstancias expuestas, la necesidad de asegurar la culminación técnica del objeto contractual y la obligación de preservar los principios de planeación, eficiencia y adecuada gestión de los recursos públicos, se considera procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **ANT-202512284** únicamente por el término de un (1) mes, esto es, hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026), sin adición de recursos.


Desde el punto de vista jurídico, la presente modificación se encuentra plenamente justificada en los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, particularmente los de planeación, economía, responsabilidad y continuidad del servicio, así como en la potestad de mutabilidad de los contratos estatales, la cual permite ajustar los plazos de ejecución cuando se presentan circunstancias sobrevinientes, reales y verificables que alteran las condiciones inicialmente previstas, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni ruptura del equilibrio económico.

En consecuencia, la ampliación del plazo hasta el 31 de julio de 2026 no obedece a deficiencias en la estructuración del contrato ni a incumplimientos atribuibles al contratista, sino a la materialización de situaciones externas, imprevisibles y no imputables a las partes, cuya gestión exige un tiempo adicional razonable para garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual y la satisfacción del interés público que subyace en la ejecución del contrato.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos, en el marco de la ejecución de la misionalidad de la misma, con el fin de dar cumplimiento a las metas trazadas por el Gobierno Nacional y en concordancia con los principios que rigen la contratación pública así como lograr una eficiencia administrativa y de recursos en el presente contrato se hace necesario realizar una modificación al plazo de ejecución del contrato, modificando el ítem 4.4 del estudio previo que hace parte integral del contrato "PLAZO" del contrato de

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. ANT-202512284, el cual quedara así: "ÍTEM 4.4 "PLAZO": El plazo de ejecución será hasta el 31 de julio de 2026"		
3.2 Valor actual del Contrato/Convenio	MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000)		
3.3 Porcentaje de avance de Ejecución	<p>Con fundamento en el informe de avance presentado por el contratista INGENIERÍA INCIGE S.A.S., se ha materializado un avance técnico aproximado del 83,12% del valor total del contrato, lo que demuestra que las actividades de campo previamente ejecutadas que ya representaban un avance físico significativo, han venido siendo transformadas progresivamente en productos verificables y recibidos a satisfacción, en cumplimiento de los criterios técnicos establecidos.</p> <p>En consecuencia, el avance financiero del contrato es del 89%, de conformidad con la modalidad de ejecución por bolsa.</p> <p>La diferencia entre el avance físico reportado y el avance técnico aprobado obedece a la naturaleza del contrato y no constituye incumplimiento, sino una situación normal dentro del ciclo de ejecución, revisión y aprobación de productos.</p>		
3.4 Valor de la Adición	La presente modificación no implica adición de recursos.		
4. Supervisor			
SUPERVISOR 1		SUPERVISOR 2	
Nombre:	FARLIN PEREA RENTERIA	Nombre:	DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ
Cargo:	Directora de asuntos Étnicos	Cargo:	Directora de Acceso a Tierras
Firma:		Firma:	
Relación de los soportes documentales	Memorando de solicitud de modificación.		

Proyectó: Vanessa Cardozo- Contratista DAE 
 Revisó: Javier Andrés Vizcaino 